

*La Capilla Real de Palacio en la crisis del Antiguo Régimen: 1808-1820*¹

Juan A. SÁNCHEZ BELÉN
UNED

RESUMEN

La entronización en España de José Bonaparte, su caída tras la derrota del ejército francés y el regreso de Fernando VII son sucesos que afectarán a la Capilla Real de Palacio del mismo modo que repercutieron en el resto de las instituciones seculares y eclesiásticas de la Monarquía. En este trabajo se pretende, pues, analizar el impacto de esos acontecimientos en la estructura y el funcionamiento de la Capilla Real, así como en su personal, el cual, obligado por las circunstancias, tuvo forzosamente que tomar partido a su pesar, con las consecuencias que de tal decisión se derivaban para su futuro profesional.

ABSTRACT

The enthronement of Jose I, his fall after the defeat of french army and the return of Fernando VII, are events that affected to the Royal Chapel of Palace in same way they had effects on the rest of institutions, lay and ecclesiastical, of the Monarchy. This articule tries, therefore, to analyze the repercussions of those facts on structure and functions of the Royal Chapel as on its personel, who oblied by circumstances were forced to take party facing the effects that such a decision would have on their later careers.

¹ Este trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación PB97-0270 financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia que lleva por título *Los oficiales de las Casas Reales en la España Moderna (siglos XVII y XVIII)*, bajo la dirección de Carlos Gómez-Centurión Jiménez.

I

La reforma de la Capilla Real llevada a cabo por el marqués de la Ensenada en 1749, inserta en la más general que abarcaba el conjunto de las Casas Reales², cuya organización definitiva, sin embargo, queda configurada en 1756, a partir de la Bula del 6 de abril de 1754 por la que se concedía una dotación para los capellanes de honor del producto de las mesadas eclesiásticas y que venía a complementar la asignación fija de la Capilla Real abonada por la Tesorería Mayor, se mantendrá sin apenas cambios significativos hasta finales del siglo XVIII. Por el citado Reglamento de 1756, que modificaba los haberes de algunos criados de la Capilla Real estipulados en la Planta de 1749, se asignan a los capellanes de honor, en concepto de distribuciones por su asistencia a los oficios religiosos de cuarenta horas semanales, cuatro mil reales anuales. Además se dotan siete capellanías de honor con ocho mil reales cada una (las de receptor, juez y cura de palacio, dos de doctoral y dos de penitenciario) y cinco con seis mil reales (una de magistral, otra para graduados en cánones y tres para capellanes que sirvan en los oratorios reales). Se establecen también dos plazas de sochantres con ocho mil ochocientos reales cada una, nueve capellanías de altar y coro (tres dotadas con nueve mil quinientos reales, otras tantas con ocho mil quinientos reales y las restantes con siete mil quinientos reales) y, desde el 12 de febrero de 1757, seis plazas de capellanes cantores con título de salmistas para relevar a los anteriores, dotada cada una con cinco mil quinientos reales. A los doce predicadores de número se les asignan dos mil quinientos reales y se mantienen los sueldos que gozaban el receptor, el juez, el cura de palacio, el fiscal y el maestro de ceremonias por el desempeño de tales funciones, si bien se mejoran los del juez y el fiscal por incorporar a sus tareas las correspondientes al vicariato general castrense. También se mejora, y por el mismo motivo, el salario del notario, de su oficial mayor y del alguacil —al primero se le aumentan mil setecientos cincuenta reales al año, al segundo mil cien reales y al tercero quinientos cincuenta reales³—.

² La reforma de las Casas Reales de 1749 en C. GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, «La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada», *Cuadernos de Historia Moderna*, 20, 1998, pp. 59-83. Sobre las reformas de Ensenada en general, J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ, *El proyecto reformista de Ensenada*, Lleida, 1996.

³ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Consulta del Cardenal Mendoza, 4 de noviembre de 1756 y Resolución de S. M de 16 de noviembre de 1756.

Los reinados de Carlos III y Carlos IV sólo introducirán pequeñas modificaciones en la planta de la Capilla Real, como se verifica comparando la de 1757 con la de 1802, entre las cuales hay que mencionar la creación de dos plazas de teniente de sochantre a consulta del Patriarca de 25 de mayo de 1763, dotada cada una con 6.600 reales (Apéndice I). En cuanto a su financiación, lo más significativo es que el 18 de marzo de 1787 el Capellán Mayor, «a la vista del excesivo precio a que han llegado todas las cosas necesarias para la vida y decencia» —los datos elaborados por E. J. Hamilton confirman plenamente esta observación⁴—, solicita un aumento de salario para todos los individuos de la Real Capilla, el cual fue aceptado por el monarca quien ordenó que se pusiera a su disposición las mesadas eclesiásticas de España e Indias y que el Capellán Mayor formase a este respecto una planta nueva indicando los haberes que recibiría su personal, resolución que fue aprobada por el Consejo de Estado en su sesión de 7 de junio de 1793, aun cuando el Secretario de Hacienda había representado que las mesadas eclesiásticas de Indias estaban aplicadas al montepío militar. Con todo, esta resolución quedó sin efecto por las urgencias de la guerra, motivo por el que se impetró del Pontífice una Bula —se otorga el 2 de enero de 1799— facultando al rey para pensionar las dignidades de las iglesias catedrales hasta 500.000 reales con la condición expresa de invertirse en la dotación de la Capilla Real, de cuya cantidad se detrajeron 110.000 reales para la parroquia de San Antonio de la Florida, y con la particularidad de que el resto no llegó a completarse. De este modo se explica que en 1809 sólo conste el aumento de salario de los capellanes de altar, los cantores salmistas (sochantres, tenientes de sochantre y seis cantores) y los sacristanes —no sabemos su cuantía— gracias al producto de una canonjía que se suprimió de la catedral de Santiago de Compostela —a los cantores salmistas se les dota además con siete mil reales al año en concepto de distribuciones por su asistencia⁵—. Y es que si en 1809 se calcula que entrarían en la Tesorería Mayor cerca de un millón y medio de reales del producto de rentas eclesiásticas concedidas por los Pontífices para la Real Capilla y dotación de los capellanes de honor y demás ministros y sirvientes, sin incluir en esta cantidad parte alguna de las medias annatas eclesiásticas, esta suma, sin embargo,

⁴ E. J. HAMILTON, *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid, 1988, pp. 195-201.

⁵ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1119. Manifiesto compendiado del estado actual de la Real Capilla de Palacio, del culto divino que se da a Dios en ella, rentas que la están concedidas, número, clases y dotación de sus ministros, con todo lo demás perteneciente a la misma. Año 1809.

no bastaba para cubrir por completo los gastos de la Real Capilla, pues en ese año se estimaba que ascendían a 1.752.925 reales, sin contar la dotación destinada al mantenimiento del Colegio de Niños Cantores. En 1802, por el contrario, la partida de ingresos era suficiente para cubrir todos los gastos, puesto que se situaban en 1.470.570. Claro está que la diferencia entre el total de 1802 y el de 1809 obedece fundamentalmente a que en 1802 sólo figuran 20.000 reales de salario para el Capellán Mayor, mientras que en 1809 la dotación que tiene asignada es de 300.000 reales, si bien, a modo de contrapeso, los predicadores perciben 300.000 reales en 1802 y tan sólo 180.000 reales en 1809, aunque muy bien pudiera tratarse de un error, ya que desde 1749 venían cobrando en conjunto 300.000 reales (Cuadro I).

CUADRO I
Personal de la Capilla Real y sus emolumentos, 1749-1820
(en reales de vellón)

Años	1749	1757	1802	1809	1820
Criados	152	173	178	199	146
Sueldos	774.128	1.030.400	1.470.570	1.752.925	1.940.900

Fuente: AGP, *Reinados. Fernando VII*, Caja 94/5; AGP, *Sección Administrativa*, leg 1133; AGP, *Sección Histórica*, Caja 54.

Desde otro punto de vista, el aspecto más novedoso que se introduce es, sin duda, el de la forma de acceso de los capellanes de honor. Si en las Constituciones de 1756 se recupera el sistema vigente en el siglo XVII de desplazarse los jueces informantes a los lugares de residencia de la familia del pretendiente a una plaza, abandonándose el criterio seguido en el reinado de Felipe V de confeccionarse las pruebas de nobleza y limpieza de sangre en Madrid, y se exige además que los testigos no sean propuestos por el aspirante a la capellanía de honor⁶, a finales del siglo XVIII este criterio, que se mantiene en todo su vigor, es reforzado con dos disposiciones complementarias a fin de evitar cualquier parcialidad y duplicidad. En primer lugar, la verificación de la limpieza y nobleza de sangre ya no se rige sólo por lo establecido en las Consti-

⁶ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Constituciones de la Real Capilla de los Reyes Católicos. 1757, artículo 25 y 40.

tuciones de 1756, puesto que ahora se promulga, por un lado, que no será necesario realizar este tipo de informaciones a quienes ocupaban, en el momento de ser propuestos para capellanes de honor, cargos en las iglesias catedrales y en las colegiatas, siempre, obviamente, que se ajustasen al modelo que estaba en vigor en la Capilla Real⁷; por otra parte, cuando no fuera así, se tendría en cuenta el procedimiento regulado por el Breve de Pío VI de 6 de diciembre de 1785 y Real Cédula de 29 de enero de 1786, por los que se disponía que las probanzas se efectuasen en los lugares de origen del candidato por las autoridades eclesiásticas de la jurisdicción a la que pertenecían dichas poblaciones, debiendo enviar al juez, a quien el Capellán Mayor había encomendado la realización de las pruebas, en un sobre lacrado, todos los informes obtenidos sobre la legitimidad de los padres y abuelos después de interrogar a los testigos y de hacer las averiguaciones pertinentes. Recibidos estos datos, el juez, a su vez, procederá en Madrid a interrogar a otros testigos siempre que el aspirante a la capellanía de honor hubiera residido algún tiempo en la Corte.

En segundo término, la propuesta de nombramiento de un nuevo capellán ya no va a depender de la buena o mala predisposición del Patriarca ni de la influencia de los capellanes de honor o de los confesores reales, eliminándose o limitándose, cuanto menos, el sistema endogámico existente hasta entonces, puesto que por Real Cédula de 13 de marzo de 1804 se somete a los candidatos —así se venía haciendo para la obtención de una plaza de canónigo o magistral de las iglesias catedrales— a una oposición en la que debían demostrar sus conocimientos en teología o en derecho canónico. Buena prueba de ello es que el 1 de abril de 1804 Vicente Navarro, director de división del Seminario de Nobles de Madrid, enterado de que ha quedado vacante una plaza de capellán de honor perteneciente a la Facultad de Teología, solicita autorización al Patriarca para poder opositar a la misma, instancia que reitera el 23 de abril de 1805 y que finalmente es aceptada, obteniendo la plaza en reñida oposición, como asegura el Capellán Mayor al rey en su propuesta de nombramiento, tomando posesión de la plaza el 30 de septiembre de 1805⁸. José Duaso es otro de los capellanes que accede por esta vía, según se desprende de un certificado del receptor Andrés de Aransay, de 29 de noviembre de 1814, por el cual consta que fue nombrado capellán de honor el 4 de

⁷ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Adiciones a las Constituciones de la Capilla Real con arreglo a las variaciones que se han producido y se observan en 1802. Artículo 26.

⁸ AGP, *Expedientes Personales (EP)*, Caja 7958/6.

agosto de 1805 «previa oposición y concurso de presbíteros doctores en derecho canónico»⁹. También en 1804 se proveen por oposición las plazas de capellanes de altar, cantores salmistas, voces e instrumentos del coro de música y tenencias de cura de la parroquia¹⁰.

II

La ocupación de Madrid por las tropas napoleónicas y la entronización de José I como rey de España en 1808, tras la caída de la familia real, forzosamente debió de originar cambios en la planta de la Capilla Real. La elaboración en 20 de junio de 1809 de un informe sobre su organización, con toda seguridad a instancias del nuevo monarca¹¹, es una prueba evidente de que estaba en su ánimo introducir algunas modificaciones reduciendo su personal y sus salarios, lo que lleva a cabo a finales de 1809 y en el marco de una reforma general de las Casas Reales. Porque, aun cuando no hemos localizado por ahora el texto de esa reforma, se alude a ella en documentos de comienzos del reinado de Fernando VII. En efecto, en dos informes de 27 de agosto de 1814 se mencionan una serie de sujetos de la Capilla Real que fueron excluidos por José I, la mayoría músicos, aunque entre ellos figuraban también el vicerrector del Colegio de Niños Cantores, siete predicadores y cinco confesores de familia¹². La misma suerte debió de correr la mayoría de los capellanes de honor, máxime si tenemos en cuenta que por lo general eran titulares de pre-

⁹ AGP, *EP*, Caja 7837/3. Certificado de don Andrés de Aransay y Sancho, secretario del Real Cuerpo de capellanes de honor, 29 de noviembre de 1814.

¹⁰ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1119. Manifiesto compendiado del estado actual de la Real Capilla de Palacio, del culto divino que se da a Dios en ella, rentas que la están concedidas, número, clases y dotación de sus ministros, con todo lo demás perteneciente a la misma. Año 1809.

¹¹ *Ibidem*.

¹² AGP, *Reinados. Fernando VII*, Caja 369/4 y 369/20. Las personas excluidas fueron: el tiple José Felipe; los contraltos, Blas López Sancho y Domingo Andrés; el tenor José Pérez; los violines Juan Font y Juan Baledo; el viola Dámaso Cañado; los organistas Ambrosio López y Alfonso Lidón; el violoncelista Joaquín Guerra; el violín supernumerario Cristóbal Andreotti; el afinador José Marigómez; el copiante Antonio Lázaro; el músico de la Cámara y Capilla, Francisco Federici; el vicerrector del Colegio, José García Cano; los predicadores fray Miguel Antonio Rincón, fray Pedro de Apellaniz, fray Eugenio Romeral, fray Gregorio García, fray Diego de San Román, fray Jacobo Blanco y el padre Juan Antonio Escalera; y los confesores de familia Tomás Higguin, Bartolomé la Barca, Rafael Rodríguez, José Pando y Marcos Ponce de León.

bendas en las iglesias catedrales y que, por tanto, se podían incorporar a sus plazas reduciendo así los gastos de la Capilla Real.

Sobre lo que no cabe la menor duda es de que la nueva dinastía no suscitará, como aconteciera un siglo antes, con motivo de la pugna entre Felipe V y el Archiduque Carlos de Habsburgo, adhesiones apasionadas entre los capellanes de honor. No obstante, éstas se dieron también, en parte por el convencimiento de que se inauguraba una etapa de progreso capaz de superar las cortapisas de un régimen político obsoleto sin alterar en exceso las estructuras sobre las que aquél se hallaba asentado, pero, sobre todo, por su dependencia de la Corona, de donde emanaban todas las prebendas y honores que podían esperar obtener, lo que les hacía ser más sensibles y vulnerables a los vaivenes de la política, pero también más apegados a las lealtades adquiridas durante el ejercicio de sus empleos, las cuales llegan a imponerse de tal modo que los conceptos de rey, patria y religión ocupan para algunos un lugar secundario en sus conductas, sin olvidar, por último, que muchos no tuvieron siquiera la posibilidad de elegir, viéndose arrastrados a su pesar, o por su propia debilidad de carácter, a servir a José I como habían servido antes a Carlos IV y a Fernando VII tras los sucesos de Aranjuez, aunque por poco tiempo¹³. Así se explica que en una relación fechada en 1814 aparezcan varios capellanes de honor, no muchos, que acompañan al ejército francés en su huida de España: Basilio Salcedo, Nicolás Vicente Esterripa y Vicente Navarro¹⁴. Ignoramos las razones personales que tuvieron para involucrarse con el rey intruso hasta el extremo de exiliarse, aunque cabe suponer que el motivo fundamental fuera el de obtener nuevas prebendas y ascensos hasta coronar su carrera, porque lo cierto es que éstas ya estaban trazadas en algunos casos en vísperas de los sucesos de 1808, si bien en otros apenas habían comenzado. Vicente Navarro, por ejemplo, era doctor en Teología por la Universidad de Cervera y había sido nombrado capellán de honor en 1805 para cubrir la vacante por fallecimiento de Francisco Serrano, pero entre esa fecha y 1808 no parece ser que obtuviera mejores empleos ni prebendas¹⁵. Por el contrario, Basilio Salcedo, nombrado capellán supernumerario en 1799, había obtenido la capellanía de número en 1800 por fallecimiento de Diego Mauricio Sánchez y en 1805 la plaza de fis-

¹³ AGP, *Reinados. Fernando VII*. Caja 190/5. Real Orden de 20 de marzo de 1808 ordenando a todos los criados de la Casa Real que continúen sirviendo los empleos que ejercían.

¹⁴ AGP, *EP*, Caja 7790/5. Capellanes de honor muertos desde la última provisión hecha por el señor Don Carlos 4.º, s.f, pero de 1814.

¹⁵ AGP, *EP*, Caja 7958/6.

cal del tribunal de la Capilla Real y de los Reales Ejércitos, vacante a la muerte de su anterior titular, Vicente Sánchez, pero debía de aspirar a nuevos cargos y mejor retribuidos, puesto que el 26 de julio de 1808 acepta la interinidad de juez y auditor general de los Reales Ejércitos —a su titular, Miguel Oliván, se le había autorizado abandonar la Corte por su precaria salud— con grandes muestras de satisfacción por el nombramiento, lo que no puede sorprender porque como fiscal percibía 8.250 reales y como juez la nada despreciable suma de 27.000 reales¹⁶. Por su parte, Nicolás Vicente Esterripa, nombrado capellán mayor del Convento de Santa Isabel de Madrid, tenía una deuda de agradecimiento con el nuevo gobierno por mantener en sus puestos a varios miembros femeninos de su familia¹⁷.

La restauración de Fernando VII en el trono producirá ciertos reajustes en el personal de la Capilla Real, privando de sus empleos y gajes a quienes hubieran obtenido puestos y honores de José I, pero éstos, en cualquier caso, fueron menos traumáticos que los realizados un siglo antes por Felipe V durante la Guerra de Sucesión, pues en ningún caso afectaron de forma generalizada a aquellos individuos que permanecieron en sus puestos sirviendo al nuevo rey contra su voluntad¹⁸. Porque si es cierto que el 21 de mayo de 1814 se nombra una Junta de ministros del Consejo de Castilla —la integran Gonzalo de Vilches, Bernardo Riega y Domingo Fernández Campomanes— para entender en la calificación de la conducta política de los criados de la Casa Real, la cual deberá informarse de la conducta de los criados, recurriendo a los jefes

¹⁶ AGP, EP, Caja 2714/35. La propuesta del Patriarca para concederle una capellanía de número está fechada el 12 de agosto de 1800. El nombramiento de fiscal de la Capilla Real en una Nota de aviso del patriarca de 5 de noviembre de 1805. La referencia a su nombramiento como juez interino en la carta de aceptación que envía al Patriarca el 26 de julio de 1808.

¹⁷ AGP, EP, Caja 2686/34.

¹⁸ J. A. SÁNCHEZ BELÉN y J. C. SAAVEDRA ZAPATER, «La Capilla Real de Felipe V durante la Guerra de Sucesión», *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, t. III, pp. 367-401, especialmente las páginas 378-383. Ambos autores han abordado esta cuestión, pero referida al convento de las Descalzas Reales de Madrid en «Disidencia política y destierro durante la Guerra de Sucesión. Los eclesiásticos del convento real de las Descalzas de Madrid», en A. MESTRE SANCHIS y E. GIMÉNEZ LÓPEZ (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 557-572. Para una visión más general es preciso consultar el trabajo de V. LEÓN SANZ, «La oposición a los Borbones españoles: los austracistas en el exilio», en *Disidencias y exilios...*, pp. 469-500. Respecto a la confiscación de bienes en Castilla por Felipe V, V. LEÓN SANZ y J. A. SÁNCHEZ BELÉN, «Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, 1998, pp. 127-175.

de las distintas dependencias de palacio, que hayan sido adictos a Fernando VII y a los informes elaborados por los ayuntamientos, no es menos evidente el hecho de que no se aplica el mismo rasero a todos los criados. En efecto, dado que a los hombres no se les «pueden exigir esfuerzos de heroísmo, y que entre éste y la falta de lealtad hay grados intermedios que no deben confundirse», la Corona establece cuatro situaciones que la Junta debe examinar con todo cuidado para evitar arbitrariedades o cometer injusticias: 1) la de quienes no han admitido empleos del rey intruso; 2) la de quienes han servido los empleos que ya tenían; 3) la de quienes han obtenido ascensos siempre que éstos no hagan suponer «que servían al usurpador no por debilidad o estimulados de la miseria, sino por inclinación», y 4) la de quienes sirvieron con lealtad a José I contribuyendo a fortalecer su partido incluso a costa de perseguir «a los buenos y leales españoles»¹⁹.

Pese a que el monarca apremia a la Junta para que agilice la investigación, el 1 de junio de 1814 Gonzalo José de Vilches informa al duque de San Carlos que todavía no ha podido iniciar su cometido porque los expedientes de los criados de la Casa Real, que se suponía estaban en poder del ex diputado Mateo Norrayaray, no aparecen, por lo que solicita se indague sobre este particular en la secretaría de Gobernación donde quizás se encuentren, al tiempo que, para adelantar el trabajo, requiere al conde de Moctezuma, alcalde de Madrid, los expedientes que ha formalizado de purificación de los empleados de las Casas Reales²⁰. Poco tiempo después, el monarca, por Real Orden de 22 de junio de 1814, dispone que todos los criados y dependientes de la Capilla Real perciban sus sueldos antiguos, siempre que no hubieran desmerecido de la honra de ser criados suyos²¹. El 29 de agosto de 1814 una nueva resolución de Fernando VII contempla que los individuos que no sirvieron a José I se incorporen a las plazas que tenían antes de diciembre de 1808 y que sean atendidas sus peticiones de ascenso a empleos mejores según sus méritos y circunstancias. También se estipula que los que sirvieron contra su voluntad sean indultados, continuando con los empleos que tenían, salvo que éstos hayan sido obtenidos como consecuencia de «ausencia o separación voluntaria y violenta de los que los servían, pues en este caso, y no habiendo éstos prestado ningún servicio a los franceses, volverán

¹⁹ AGP, *Reinados. Fernando VII*, Caja 368/1.

²⁰ AGP, *Reinados. Fernando VII*, Caja 368/1.

²¹ AGP, *EP*, Caja 7840/8. Papel de la Contaduría General de la Real Casa, 23 de mayo de 1816, donde aparece mencionada la real orden de 22 de junio de 1814.

a ocuparlos, quedando aquellos en los que desempeñaban en dicha época». Por el contrario, se sanciona con suspensión de empleo y sueldo a quienes obtuvieron empleos y honores con José I y a quienes le apoyaron en todo momento. A estos últimos, además, se les castigará «con arreglo a las leyes, según la más o menos gravedad y circunstancias que concurrieron en sus criminales excesos»²².

A pesar de nuestra búsqueda, no hemos podido localizar relaciones de los capellanes de honor que sirvieron en tiempo de José I ni de los que fueron apartados, por lo que resulta muy difícil analizar su comportamiento durante los años 1808-1814. No obstante, tenemos noticia de que algunos capellanes de honor fueron sancionados por Fernando VII y retirados de su servicio. Uno de ellos fue Pedro Melchor Borruel y Viu, que había sido seleccionado, junto con otros seis capellanes de honor, para formar parte de la Capilla Real de José I, según Real Decreto de 29 de diciembre de 1809, aunque este capellán debía su nombramiento a Carlos IV, quien el 18 de enero de 1808 le había designado para ocupar la segunda plaza de Maestro de Ceremonias, razón por la que finalmente se le exculpa de toda felonía, tal como lo había solicitado en memorial dirigido al Mayordomo Mayor de Palacio en 17 de septiembre de 1814²³, recibiendo posteriormente, en 1816, una plaza de canónigo en la catedral de Tortosa²⁴. Posiblemente hubiera corrido peor o igual suerte Esteban Querol, de la Orden de Montesa, de haber aceptado de José I una canonjía de la catedral de Zaragoza, a la que renunció, y «cuya noticia le llegó hallándose enfermo y en estado de mucha debilidad» a causa de «los muchos sustos y agitaciones que padeció»²⁵. En cambio, Juan Martín José Ceberio, capellán de honor y administrador del Colegio de Nuestra Señora de Loreto desde 1790, predicador en 1795 y receptor de la Capilla Real en 1805 a modo de recompensa por haber acompañado en 1801 a los reyes de Etruria en su viaje desde España como confesor de la reina, capellán de honor y cura de la comitiva regia, no sufrirá represalias a pesar de haber continuado desempeñando sus tareas en el reinado de José I, sino todo lo contrario, ya que fue

²² AGP, *Reinados. Fernando VII*, Caja 368/1.

²³ AGP, *EP*, Caja 7840/8. Memorial de Pedro Melchor Borruel y Viu, 17 de septiembre de 1814 y Certificado del archivero general de la Casa Real, 20 de septiembre de 1814.

²⁴ *Ibidem*. El nombramiento figura en una nota enviada por el secretario de Gracia y Justicia al Patriarca de las Indias, 17 de abril de 1816.

²⁵ AGP, *EP*, Caja 7790/5. Capellanes de honor muertos desde la última provisión hecha por el señor Don Carlos 4.º

nombrado receptor de la Real Capilla en 1814 y caballero pensionado de la Orden de Carlos III²⁶. En cualquier caso, a comienzos de 1815 la normalidad parece extenderse en las dependencias de las Casas Reales, puesto que la mayor parte de su personal ha sido rehabilitado no obstante haber servido a José I, tal como se deduce de una circular del secretario de Gracia y Justicia dirigida al Mayordomo Mayor de Palacio en la que solicita se le envíe una puntual relación de todos los criados que han sido reincorporados a sus plazas, con expresa indicación de la fecha de su rehabilitación e importe de sus salarios, aunque el Mayordomo Mayor protesta de esta requisitoria argumentando que por Real Decreto de 22 de mayo de 1814 los asuntos de las Casas Reales habían sido desgajados de la secretaría de Gracia y Justicia por lo que no tenía obligación alguna de realizar dicho informe, aparte de que tampoco disponía del tiempo preciso para hacerlo dado que se estaba elaborando una nueva planta de las Casas Reales²⁷.

La actitud de Fernando VII difiere —quizás premeditadamente— tanto de la adoptada por la Junta de Regencia, más inflexible por cuanto que había decretado la expulsión de todos los criados de las Casas Reales que hubieran servido al rey intruso —curiosamente, sin embargo, parte de la comitiva que fue a recibir al monarca a la frontera estaba integrada por estos individuos, con gran escándalo de algunos ministros, como Manuel de Mallo²⁸— exigiendo al resto que jurase la Constitución para poder continuar en sus empleos²⁹, como de la observada por José I con el personal de Palacio que se mostró desafecto a su persona y, en concreto, con los capellanes de honor, tal que, por ejemplo, Andrés de Aransay, que por sus opiniones favorables a Fernando VII fue conducido a Francia como prisionero de Estado y condenado a pagar una multa de 20.000 reales³⁰. Por desgracia carecemos de noticias tan concretas como la que acabamos de mencionar, pero todo parece indicar que, en conjunto, los capellanes de honor, o al menos los más ancianos, padecieron bastantes infortunios durante la ocupación francesa. Porque en la relación anteriormente mencionada se señalan doce capellanes de honor que fallecieron entre 1808 y 1814, la mayoría por enfermedad, si bien los

²⁶ AGP, EP, Caja 7833/4.

²⁷ AGP, Reinados. Fernando VII, Caja 322/30.

²⁸ AGP, Reinados. Fernando VII, Caja 343/14 y 343/19 Criados que han de ir a recoger a la frontera a Fernando VII, 1814.

²⁹ AGP, Reinados. Fernando VII, Caja 388/9. Decreto de las Cortes, 2 de febrero de 1813.

³⁰ AGP, EP, Caja 7835/5.

sobresaltos emocionales que la caída de la dinastía reinante produjo en sus ánimos, ya de por sí atemorizados con la propaganda que contra los franceses se había venido difundiendo desde 1789, debieron de contribuir a su menoscabo. Si de Joaquín Díez, nombrado capellán de honor en 1806³¹, se informa que su fallecimiento en Aranjuez se produjo «de un accidente que le ocasionó la sorpresa de la conmoción de Aranjuez de 1808», de Luis Martínez Toledano, capellán de honor desde 1763, y predicador de número de la Capilla Real, se dice que «murió [...] de los sobresaltos y temores, y, finalmente, de la miseria y extremada pobreza a que le redujo la permanencia del enemigo en esta capital»³², lo que no puede sorprender dada su avanzada edad, ya que en 1808 tenía setenta y cuatro años³³. Estos factores fueron al parecer también decisivos en el fallecimiento de Tomás Mahamud, José Cortés, Juan Bautista Emparán, Pablo Nicolás de San Pedro, Francisco Rodríguez Campomanes —era hermano del fiscal del Consejo de Castilla, Pedro Rodríguez Campomanes— y Blas de Toro, quien, «a más de los sustos y agitaciones, tuvo pérdidas de intereses»³⁴. Por cierto, que la trayectoria de este último capellán de honor fue de lo más aciaga en la Corte, granjeándose, sin que sepamos muy bien la causa, enemistades duraderas, como la del confesor y la rectora del Colegio de Santa Isabel, de donde fue administrador escasamente un año —desde mayo de 1801 a febrero de 1802—, por intentar cortar determinados abusos, lo que ocasionó la denuncia de varias colegialas instigadas por la rectora y el confesor, según se desprende de las pesquisas efectuadas con dicho motivo³⁵. Ni siquiera los capellanes de honor que se apartaron de la Corte, como Luis Castillejo, religioso de la Orden de Calatrava, e Ignacio García del Castillo, se salvaron de ser perseguidos por los franceses en sus lugares de residencia³⁶.

En peor situación debieron de quedar los músicos de la Capilla Real apartados por José I o exiliados voluntariamente. Dos de estos últimos, Pablo Rosquelles y José Rodríguez y León, solicitaron en 1810 al gobierno de la regencia su incorporación a la servidumbre de las Casas Reales,

³¹ AGP, EP, Caja 2684/38.

³² AGP, EP, Caja 7790/5. Capellanes de honor muertos desde la última provisión hecha por el señor Don Carlos 4.º, s.f, pero de 1814.

³³ AGP, EP, Caja 7829/3.

³⁴ AGP, EP, Caja 7790/5. Capellanes de honor muertos...

³⁵ AGP, EP, Caja 7835/1.

³⁶ AGP, EP, Caja 7790/5. Capellanes de honor muertos...

pero sistemáticamente su demanda fue rechazada con el argumento de que podían subsistir con sus oficios, algo bastante incierto en época de guerra, si bien al final lograron su propósito³⁷. Por esas fechas, la Capilla Real de la Regencia, según una Relación de sueldos de criados, estaba integrada ya por los capellanes de honor Juan López Pelegrín, José Duaso, Joaquín Lorenzo Villanueva y Juan Antonio Rodríguez, así como por José Manuel Erroz, capellán del altar, José María de Miera Pacheco, capellán y cura castrense de Aranjuez, Alonso Lidón, organista, y Juan Rodríguez de Castro, furriel supernumerario de la Capilla Real³⁸. Apenas un año después, en 1811, figuraban también los capellanes de honor Miguel Oliván, Antonio Allue, Juan Antonio López y Cayetano Hue y Velasco, el ayuda de oratorio Antonio José Pano, el notario mayor, Ángel Martín Cueto, los oficiales de la notaría Narciso Aruete y Manuel Pérez, y el portero, José Bermúdez. Un plantel de criados que, al margen de su lealtad a la Casa de Borbón, cosa que no vamos a poner en duda —Miguel Oliván, por ejemplo, había sido Vicario General del Ejército de Cataluña en 1793, participando en la Guerra contra la Convención—, había puesto sus esperanzas de promoción en Fernando VII del mismo modo que otros lo hicieran en José I, pues por lo general se trataba de individuos recientemente incorporados a la Capilla Real, aunque algunos, en cambio, disfrutaban de una posición privilegiada a la que no estaban dispuestos a renunciar tras sopesar detenidamente las posibilidades que les brindaba el nuevo régimen. Es el caso, entre otros, del ya citado Miguel Oliván, capellán de honor desde 1783, juez de la Capilla, auditor general de los ejércitos en 1799 y Capellán Mayor interino en dos ocasiones, pero también el de Antonio Allue, oficial primero de la secretaría de la Capilla —su nombramiento como capellán databa de 1804—, el de Juan Antonio López, secretario de la Capilla en 1807, el de Ángel Martín Cueto, notario de la Capilla a partir de 1783, y el de sus oficiales Narciso Aruete y Manuel Pérez: el primero ejercía el empleo desde 1793 y el segundo desde 1802³⁹.

³⁷ AGP, *Reinados. Fernando VII*, caja 311/7. Cuaderno de copias de los informes que se dan a SM. sobre instancias de los individuos de la Real Casa. Año 1810.

³⁸ AGP, *Reinados. Fernando VII*, caja 311/10. Relación de cantidades satisfechas por sus sueldos y mesadas a cuenta a los dependientes de la Real Casa, Cámara y capilla por esta tesorería mayor de S.M., Isla de León, 5 de mayo de 1810.

³⁹ AGP, *Reinados. Fernando VII*, caja 311/18. Razón de los individuos dependientes de la Real Capilla y Vicariato General Castrense, Cádiz, 17 de febrero de 1811.

III

Si aparentemente Fernando VII no llevó a cabo una dura represión en la Capilla Real, dejando zanjada con ello una situación de inestabilidad política de la que no había sido ajeno por sus intrigas en la Corte, procurará asegurarse para el futuro la lealtad del personal de las Casas Reales, consciente, además, de que los tiempos han cambiado y que las ideas liberales han prendido con más fuerza de la deseada para sus aspiraciones absolutistas. De aquí que a los nuevos capellanes de honor que se nombran a partir de 1815 se les vaya a exigir una serie de requisitos que anteriormente se daban por hecho: amor a España, lealtad al rey e ideas moderadas. Así, al menos, se desprende de las pruebas realizadas en 1816 para admitir a Tiburcio Sáez, cura de Pedroñeras y canónigo de la catedral de Orihuela, pues el capellán a quien se encargan las pruebas del aspirante afirma haber interrogado a varios testigos los cuales

«declaran unánimemente que es un canónigo ejemplar, un párroco celoso, amable en su trato, conocido por su amor a España, su afecto al rey y por sus opiniones moderadas, conformes en todo a las regalías y soberanos derechos de S. M.»⁴⁰.

Los testimonios aportados por Tiburcio Sáez no dejan lugar a dudas sobre su participación en los acontecimientos vividos en España entre 1808 y 1815. En efecto, a tenor del memorial que envía al monarca solicitando la merced de una plaza de capellán de honor, aunque fuese supernumeraria, durante la guerra procuró alimentar y calzar al ejército en las ocasiones en que pudo hacerlo y fue encarcelado en Burgos por negarse a acudir al Congreso de Bayona tras haber sido elegido por el clero de Cuenca⁴¹. Sus palabras son corroboradas por sendos informes de los generales de división Vicente Osorio y José San Juan, quienes coinciden en señalar que en las campañas de 1810 y 1812 Tiburcio Sáez no sólo logró convencer al pueblo de Pedroñeras y a sus autoridades para que contribuyeran con dinero al mantenimiento de la tropa allí acuartelada, sino que

«proporcionó las noticias convenientes a movimientos de enemigos, que adquiriría con infatigable celo y discreción, y además dispuso

⁴⁰ AGP, EP, Caja 7836/4. Informe de 13 de marzo de 1816.

⁴¹ *Ibidem*. Memorial de Tiburcio Sáez al rey, 1 de enero de 1816.

varias veces que sus criados o dependientes pasasen a conseguirlas de sus mismos cantones, habiendo servido de confidentes los más seguros»⁴².

Santiago Antonio de Ilaraza, que había sido apartado de la Capilla Real por Carlos IV en 1691 acusado de desacato a los reyes, conseguirá que Fernando VII, tras revisar su expediente, le reincorpore a su plaza «en consideración a que de los informes tomados nada resulta en contra [...] y sí que su conducta patriótica ha sido la mejor, habiendo dado prueba de su adhesión y amor a S. M.»⁴³.

Estos mismos requisitos se observarán también en las promociones de los capellanes de honor. Es el caso de Andrés de Aransay, cuya lealtad a la Casa de Borbón será finalmente recompensada, puesto que el 14 de enero de 1815, a propuesta del Patriarca de 27 de noviembre de 1814, obtiene el arcedianato de Medellín, dignidad de la catedral de Plasencia, sin obligación de residencia, según la Bula de Pío VII —este Pontífice ampliaba en seis más, hasta llegar a doce, el número de capellanes de honor que Benedicto XIV había eximido en 1753 de residir en los lugares donde tuvieran las prebendas concedidas—, y dos años después, en 1817, la receptoría de la Capilla Real⁴⁴. Y esto a pesar de que no era un individuo cómodo. No lo fue en los últimos años del reinado de Carlos IV, según se desprende de varios escritos dirigidos al Patriarca de las Indias criticando su benévola actitud con determinados capellanes de honor que no cumplían sus obligaciones, con el agravante de que desacreditaba su celo como apuntador de la Real Capilla⁴⁵, y menos aún durante la ocupación napoleónica, pero tampoco lo será después, como lo atestiguan varios escritos del Patriarca Francisco Antonio Cebrián y Valda y un informe dirigido por el Mayordomo Mayor al rey en el que se denuncia la libertad con que había expuesto su opinión contraria a la reforma de la Capilla Real, en concreto a la extinción de las plazas de doctorales y de benemeritis, razón por la que aconsejaba a Fernando VII que manifestase «su Real desagrado a Aransay por su solicitud, tan infundada como descomedida,

⁴² *Ibidem*. Certificado de Vicente Osorio, 15 de abril de 1815 y de José San Juan, 7 de enero de 1815.

⁴³ Agradezco esta información a Juan Carlos Saavedra Zapater, quien recientemente ha trabajado sobre la trayectoria de Santiago Antonio de Ilaraza.

⁴⁴ AGP, EP, Caja 7835/5

⁴⁵ AGP, EP, Caja 7835/5.

encargándole respete la Real Sanción dada a la Nueva Planta y la autoridad y persona de su prelado»⁴⁶.

Este ejemplo de ascenso no es el único, puesto que el 7 de agosto de 1814 el Patriarca propone a Fernando VII que conceda a José Duaso —había obtenido la plaza de capellán de honor por oposición en 1805— el empleo de administrador del Hospital del Buen Suceso por ser «de muy buena conducta moral y política», pero, sobre todo, porque ha sido vicario general de los ejércitos de operaciones durante la guerra contra la invasión napoleónica, lo que supone, desde luego, que abandonó la Corte y su puesto durante el reinado de José I —en una relación de méritos de 1843 se indica que huyó a Sevilla tras la ocupación de Madrid y en otros documentos se dice que en su huida se llevó varias alhajas de la Capilla⁴⁷—, consiguiendo la cruz de número de la Orden de Carlos III en 1812 por el gobierno constituido en Cádiz⁴⁸, y en 1826 la plaza de juez de la Real Capilla⁴⁹. Como José Duaso, muchos otros capellanes debieron también de ausentarse recurriendo a sofisticadas fórmulas. Así, Pablo Nicolás de San Pedro, cura de Palacio, recibe el 4 de julio de 1808 licencia del Lugarteniente General del Reino para trasladarse a la villa de Meco hasta que llegase a Madrid José I, licencia que también se concede, y por los mismos motivos, al juez de la Capilla, Miguel Oliván. Y si del primero ignoramos si se reincorporó posteriormente, aunque las noticias facilitadas sobre sus últimos años de vida bajo la dominación francesa, especialmente duros, como ya se ha indicado, hacen pensar que no lo hizo⁵⁰, del segundo, en cambio, disponemos de un documento, fechado en 1811, donde consta que a finales de 1809 fue confirmado por la Junta Central en el cargo de Capellán Mayor de la Capilla Real, empleo al que había accedido de manera interina en 1808 a la muerte de su titular, el bibliotecario mayor Pedro de Silva —apenas estuvo unos meses al frente de la Capilla, pues había sido nombrado el 23 de marzo de ese mismo año—⁵¹, y en el que se mantendrá hasta el final de la contien-

⁴⁶ AGP, EP, Caja 7835/5. Consulta del Mayordomo Mayor al Rey, 6 de septiembre de 1815.

⁴⁷ AGP, Reinados. Fernando VII, caja 343/3.

⁴⁸ AGP, EP, Caja 7837/3. La concesión de la cruz de número de la Orden de Carlos III por Decreto de 20 de noviembre de 1802. La propuesta para la plaza de administrador del Hospital del Buen Suceso está fechada el 7 de agosto de 1814 y el nombramiento es del día 17 del mismo mes y año.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ AGP, EP, Caja 7957/6.

⁵¹ AGP, Reinados. Fernando VII, Caja 311/8. Razón de los individuos dependientes de la Real Capilla y Vicariato General, Cádiz, 17 de febrero de 1811; AGP, EP, Caja 231/8.

da y el restablecimiento de Fernando VII, en que recupera su anterior empleo de juez de la Real Capilla por Real Decreto de 18 de mayo de 1814, al tiempo que el monarca designa para ocupar la vacante de Capellán Mayor al obispo de Orihuela Francisco Antonio Cebrián y Valda, a quien el Mayordomo Mayor toma juramento el 23 de junio de 1814. Lo sorprendente es que en 1820 Miguel de Oliván vuelve a ocupar de forma interina la plaza de Capellán Mayor al fallecer su titular, como así queda registrado en *La Gaceta de Madrid* del día 19 de febrero de ese año⁵².

Si la fidelidad de José Duaso y de Tiburcio Sáez hacia Fernando VII está fuera de toda sospecha —el primero fue uno de los diecisiete proscritos de Madrid por el gobierno revolucionario de finales de 1820, por lo que fue premiado tras el Trienio Liberal con una canonjía en Orihuela, aunque finalmente no la pudo ocupar⁵³—, no parece que sucediera lo mismo con respecto a la regente María Cristina, sobre todo a partir del conflicto armado que se produce en 1833 entre isabelinos y carlistas. Ambos capellanes, quizás descontentos con el Manifiesto que el gabinete de Cea Bermúdez había hecho firmar a la reina en ese año o con el Estatuto Real promulgado el 10 de abril de 1834, debieron de expresar su sentir de viva voz o por escrito, lo que les acarrearía ser apartados pocos meses más tarde, por Real Orden de 6 de junio de 1834, de sus empleos en la Capilla Real. Tiburcio Sáez, que otorga poder a su sobrino el 11 de junio de 1834 para que en su nombre administre todos sus bienes en la Corte, entre los que figuran varias casas que tiene dadas en alquiler, se traslada a Orihuela a ocupar su canonjía, en la que permanecerá hasta el mes de septiembre de 1835, en que regresa a Madrid con permiso de la reina, si bien en el mes de octubre de 1836 parte hacia Zamora de donde regresa en noviembre de 1837 para, finalmente, y tras una licencia de varios meses, volver a salir de la Corte, ahora con destino a Francia, con la condición de presentarse al cónsul español más próximo a su lugar de residencia, obteniendo para ello el preceptivo pasaporte, que le es expedido el 15 de febrero de 1839. Instalado en Bayona, reside en esta ciudad hasta el 30 de agosto de 1841 en que se reincorpora a Madrid sin alcanzar, empero, la rehabilitación deseada,

⁵² AGP, EP, Caja 231/8.

⁵³ AGP, EP, Caja 7837/3. Sobre la situación del clero durante el trienio liberal, M. TERUEL, *Obispos liberales. La utopía de un proyecto 1820-1823*, Lleida, 1996. Para una visión de conjunto sobre la iglesia española entre el siglo XVIII y el XIX, W. J. CALLAHAM, *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989, y Ch. HERMANN, *L'Église d'Espagne sous le Patronage Royal (1476-1834)*, Madrid, 1988.

que en 1843 todavía no había conseguido, pues su nombre figura en el Real Decreto de 13 de noviembre de dicho año en el que Isabel II resuelve dejar cesantes de la Capilla Real a quienes fueron separados de ella entre 1834 y 1836⁵⁴. José Duaso, autor del libro titulado *Último recurso*, en el que analizaba la situación de inestabilidad política que se producía en los reinados de minoría de edad del soberano y en los de mujeres, causa de su apartamiento de la Capilla Real, tuvo mejor fortuna puesto que al cabo de doce años, en 1846, es reincorporado, aunque cubriendo la plaza de capellán que había quedado vacante por muerte de Francisco Fleix y Solans, y en 1847 es elevado al cargo de Juez de la Capilla, si bien los desempeñará por poco tiempo, ya que fallece en 1849⁵⁵.

IV

Aunque ya hemos señalado que Andrés de Aransay se pronunció en 1815 contra la reforma de la Capilla Real, no hemos encontrado ni su texto ni el Real Decreto de su aprobación y sí únicamente una Real Orden del monarca instando en 1814 a que se elaborase una nueva planta⁵⁶. Por el contrario, conocemos las disposiciones relativas a la secretaría de la Real Capilla de 29 de diciembre de 1814 y las constituciones que Fernando VII promulga en 1820 y que, sin duda, vienen a sistematizar las reformas adoptadas al comienzo de su reinado. Respecto a la organización de la secretaría, lo primero que conviene resaltar es que se refunden en una la secretaría antigua de la Real Capilla y la secretaría del Vicariato General de los Reales Ejércitos y Armada. A partir de ahora, el secretario, como jefe de ambas secretarías, sólo debe despachar con el Capellán Mayor y Vicario General de los Reales Ejércitos y Armadas los asuntos propios de ambas instituciones, cualquiera que sea su clase y naturaleza, comunicando las órdenes recibidas al oficial mayor. Este, que despachará con el secretario el pormenor de todos los asuntos para presentarlos al Capellán Mayor, deberá, a su vez, transmitir a los otros oficiales los acuerdos adoptados por sus superiores para que los pongan en ejecución. Entre

⁵⁴ AGP, EP, Caja 7836/4. El poder para administrar sus bienes es de 11 de junio de 1834; su regreso a la Corte y sus viajes, en el certificado expedido por el Jefe Superior Político de Madrid de 20 de agosto de 1844; el certificado de su estancia en Bayona y su partida en el Certificado concedido por el cónsul español en esa localidad el 9 de marzo de 1844.

⁵⁵ AGP, EP, Caja 7837/3.

⁵⁶ AGP, Reinados. Fernando VII, Caja 327/8.

sus obligaciones figura también la de repartir y supervisar la tarea de los oficiales de las secretarías que están bajo su mando, reconociendo cada mes los libros de entrada y salida a fin de enterarse de los asuntos pendientes, así como la de procurar que sus subordinados asistan con puntualidad a su trabajo, desde las ocho de la mañana en invierno y desde la nueve en verano —la hora de salida la fijará el secretario, dependiendo del estado de los negocios— y que lo ejecuten con diligencia, ayudándose unos a otros en los casos en que se requiriera el despacho urgente de algún asunto. Los oficiales segundo, tercero y cuarto formarán extractos de los expedientes que tienen asignados⁵⁷ y anotarán cuantas observaciones consideren oportunas, debiendo consultar con el oficial mayor las dudas que pudieran surgir. Entre las doce y la una atenderán personalmente a quienes soliciten información de sus asuntos, portándose «con la mayor circunspección y atento modo con las personas que les llamen y pidan razón de sus negocios, dándosela puntual de lo que pueda darse, sin faltar al secreto, manifestando sólo la resolución, si ya la hubiere, y reservando los informes y demás que convenga»⁵⁸.

En cuanto a las Constituciones de 1820, son varios los puntos que afectan a los capellanes de honor. En primer lugar, se reduce su plantilla a veintiséis, de los cuales dieciséis pertenecerán al Banco de Castilla y diez al de las Ordenes Militares, repartidas del modo siguiente: tres a la de Santiago, dos a la de Alcántara, dos a la de Calatrava, dos a la de Montesa y uno a la de San Juan de Jerusalén. Se suprime el sistema de oposiciones instituido en 1804 volviéndose al que estaba vigente con anterioridad, puesto que la selección de los

⁵⁷ Al oficial segundo le compete todo lo relativo a los sumilleres de cortina, capellanes de honor, predicadores, confesores de familia, pensiones llamadas de extranjeros, limosna real, parroquia ministerial de palacio, reales cuerpos de caballería, infantería, artillería e ingenieros, y las subdelegaciones de Andalucía, ambas Castillas, León, Extremadura y Ceuta; al oficial tercero le compete los asuntos de la Real Capilla, músicos, capellanes de altar y coro, parroquias del Buen Retiro, Buen Suceso, Casa de Campo y San Antonio de la Florida, Hospital de San Luis de Francia, de Montserrat y de los Flamencos, Reales Colegios y Conventos, toda la infantería española y las subdelegaciones de Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, islas Baleares y Canarias; al oficial cuarto, por último, le compete los asuntos de los ayudas de oratorio, sacristanes, furrieres, barrenderos y demás dependientes de la Real Capilla, Reales Sitios y Jornadas, Infantería Extranjera, subdelegaciones de Asturias, Galicia, Navarra y Vizcaya, así como el registro general de los nueve libros de ambas secretarías.

⁵⁸ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Reglamento que en las Secretarías reunidas de la Real Capilla y del Vicariato General de los Reales Ejércitos y Armadas se ha de observar desde el día primero de enero del año de mil ochocientos y quince. Madrid, 29 de diciembre de 1814.

capellanes de honor del Banco de Castilla, cuya edad no sobrepasará los cuarenta años, corresponde al Capellán Mayor, quien propondrá al rey, a través del Mayordomo Mayor, los individuos más preparados —esta competencia se extiende a todos los empleos de la Capilla Real a excepción de los confesores reales «por ser de privativa elección del rey»—, con el único requisito de que sean doctores o licenciados en teología y cánones, de tal modo que haya siempre ocho capellanes de honor teólogos y otros ocho canonistas o legistas. Es atribución del Tribunal Especial de Ordenes, que asume las funciones del extinguido Consejo de Ordenes, la presentación de una terna de tres pretendientes para cubrir las plazas de capellanes de honor por las Ordenes Militares, doctores o licenciados en las mismas facultades que los del Banco de Castilla, suprimiéndose también aquí el sistema de oposiciones, pero es el Capellán Mayor el que, a la vista de los méritos de los aspirantes, propone al rey el nombramiento de la persona más adecuada para el empleo.

Aspecto relevante asimismo es el de la dotación de la Capilla Real. Frente al presupuesto de 1809, cifrado en 1.752.925 reales, la planta de 1820 establece unos gastos evaluados en 1.940.900 reales, y eso a pesar de ciertos recortes en la plantilla del personal (Cuadro I). La razón de esta notable diferencia radica en el hecho de que a partir de ahora se asigna a los capellanes de honor un salario fijo de veinte mil reales a los del Banco de Castilla y de diez mil reales a los del de Ordenes Militares; aparte se concede a doce capellanes de honor, en «premio de la antigüedad en el real servicio» y de acuerdo con la Bula de Pío VII de 28 de julio de 1815, la facultad de retener, sin residirlas, las prebendas que tuvieran asignadas o que se les asignaran. Por otro lado, y al contrario de lo establecido en las Constituciones de 1757, los empleos de receptor y sacristán mayor, Juez, cura, fiscal, maestros de ceremonias y teniente de limosnero mayor no estarán reservados únicamente a los capellanes del Banco de Castilla, puesto que podrán recaer en alguno de los veintiséis capellanes de honor, según lo había planteado el Patriarca en una consulta al rey fechada el 26 de diciembre de 1815⁵⁹, dado que, como todos «prestan igual servicio a Dios y a S. M.», no hay razón suficiente para no puedan beneficiarse por igual de «todas las distinciones, prerrogativas y premios», percibiendo por ello un sueldo complementario, que oscila entre los 16.000 reales del receptor y sacristán mayor, juez y cura de palacio, a los 5.000 reales del fiscal y del primer maestro de ceremonias, los 3.000 del teniente de limosnero y los 2.000

⁵⁹ AGP, EP, Caja 7835/5. Consulta del Patriarca, 26 de diciembre de 1815.

del segundo maestro de ceremonias. Además, se suspenden las dos plazas de penitenciarios, desempeñando su cometido los capellanes de honor por turnos, mientras que el cargo de puntador corresponderá al último capellán de honor que hubiere entrado en la Capilla, y se aumenta la dotación de los doce predicadores de número a 3.000 reales al año⁶⁰.

Por último, el reglamento de 1820 amplía las competencias de algunos empleos y establece el lugar que debe ocupar cada capellán de honor. Así, el receptor desempeñará además las funciones de sacristán mayor, interviniendo de este modo en la adquisición y supervisión de las alhajas, ornamentos y enseres que fueran necesarios en la iglesia y en los oratorios reales, siendo, después del Patriarca, el máximo responsable del funcionamiento de la Capilla Real, por lo que deberá ocupar el primer lugar en el Banco de Capellanes, seguido a continuación por el juez y el cura de palacio, en tanto que el resto de los capellanes de honor, con independencia de sus empleos (fiscal, maestro de ceremonia, etc.), se irán colocando sin orden de preferencia, según fueren llegando, lo cual eliminaba roces entre ellos —en realidad, este criterio había sido fijado ya sin ambages en las Constituciones de 1756⁶¹—.

* * *

Desde mediados del siglo XVIII la Capilla Real de Palacio va a experimentar numeroso cambios. Estos, sin embargo, no afectarán a su estructura, que se mantiene como había sido diseñada bajo los Habsburgo, puesto que la reforma de Felipe V en 1701 se limitaba a reducir su personal y a establecer una dotación fija y segura para cubrir los salarios de los criados adscritos a ella, sino más bien a su plantilla, incluido el modo de acceso a determinados empleos, y a las retribuciones que debían percibir. Si en 1749 el presupuesto de la Capilla Real ascendía a 774.128 reales de vellón, en 1802 éste se había incrementado en un 189 por ciento, para alcanzar el 226 por ciento en 1809 y el 250 por ciento en 1820. Un comportamiento que, contra todo pronóstico, no se corresponde con el aumento de la plantilla, puesto que ésta se mantiene

⁶⁰ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Reglamento para la Real Capilla de 15 de junio de 1820.

⁶¹ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Constituciones de la Real Capilla de los Reyes Católicos. 1757. Artículo 48.

bastante estable entre 1749 y 1802, disparándose a partir de esta última fecha, ya que sus efectivos se elevan al 130 por ciento respecto a 1749, aunque en 1820 desciende a un 96 por ciento. Semejante evolución hay que relacionarla, pues, con el proceso inflacionista que se vive en los últimos años del siglo XVIII y no con una tendencia al fasto de la Corona, según se desprende del análisis de los precios realizado por E.J. Hamilton, quien, a pesar de las limitaciones de las fuentes consultadas, demuestra con toda evidencia que los precios de los mantenimientos se elevaron entre 1751 y 1798 en torno al 100 por ciento en Andalucía, Valencia y Castilla la Vieja-León, y en un 78 por ciento en Castilla la Nueva. Una tendencia que, sin duda, debió de continuar en años sucesivos, lo que explica que en 1820, con una plantilla inferior a la de 1749, el presupuesto fuera casi el triple. Tampoco se altera en lo esencial el funcionamiento de la Real Capilla, aun cuando éste se viera condicionado en cierta medida con la creación del Vicariato General Castrense, que afectará a ciertos empleos, entre ellos al receptor, al juez, al fiscal y al notario de la Capilla al tener que simultanear, eso sí, debidamente retribuidos, diferentes tareas. Lo que sí se modifica, y ello es importante por más que su vigencia sea breve —al parecer, de 1804 a 1808—, es la forma de acceso de los capellanes de honor y otros cargos de la Capilla, puesto que los aspirantes a una plaza deben someterse a una oposición como la que tenía lugar en las iglesias catedrales y colegiatas, eliminando así las arbitrariedades y el clientelismo ejercido por el Patriarca y el mismo Banco de Capellanes.

Con todo, lo verdaderamente significativo en los años 1808-1820 es la división que se produce en el seno de la Capilla Real como consecuencia de la ocupación de Madrid por el ejército napoleónico y la instauración de José I en el trono español. La existencia de dos bandos enfrentados afectará traumáticamente a la mayor parte de los capellanes de honor —también al resto de la plantilla—: en unos casos, porque su avanzada edad les impedía adaptarse a la nueva situación; en otros, porque su reciente acceso les condujo a intentar obtener con rapidez mejores puestos y su promoción dependía, en última instancia, de la lealtad que demostraran a Fernando VII o al rey intruso. De este modo, si una porción significativa de capellanes de honor opta por abandonar la Corte, refugiándose en las sedes metropolitanas en las que tenían sus canonjías o cualesquiera otras prebendas, cuando no se trasladan a Sevilla y Cádiz, donde se organiza una Capilla Real paralela bajo el control de la Junta de Regencia, otro sector, presumiblemente el de menores recursos económicos, decide mantenerse en sus empleos pero sin comprometerse demasiado con el nuevo régimen, aunque un reducido número de capellanes si lo hiciera, lo que justi-

fica su exilio tras la derrota de los franceses y la huida de José I. Lo tremendo de esta fractura —como la que afecta a la sociedad en su conjunto— es que a partir de 1814 las cosas ya no serán iguales en la Capilla Real. Porque si es cierto que la restauración borbónica apenas tendrá repercusiones en el personal de las Casas Reales, siendo rehabilitado en su mayoría, no es menos evidente que desde entonces la servidumbre de palacio, cualquiera que fuera su rango, se verá sometida a un riguroso examen en el que, en contraste con épocas anteriores, lo importante no será ya los méritos profesionales y sí, en cambio, el amor al rey, a la patria y a la religión, los tres baluartes sobre los que se va a erigir el reinado de Fernando VII.

APÉNDICE I

Relación de empleos y salarios del personal de la Capilla Real entre 1749 y 1830 (en reales de vellón)

Cargos	1749 ⁶²		1757 ⁶³		1802 ⁶⁴		1809 ⁶⁵		1820 ⁶⁶	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Patriarca	1	20.000	1	[20.000]	1	20.000	1	300.000	1	300.000 ⁶⁷
Sumiller de cortina	3	4.400	3	[4.400]	3 ⁶⁸	4.400	3	4.400	2	4.400
Capellanes de honor	40		40	4.000	40 ⁶⁹	4.000	40	4.000	16	20.000
Receptor y sacristán mayor	1	8.800	1	24.000	1	24.000	1	24.000	1	16.000

⁶² AGP, *Reinados. Fernando VI*, Caja 94/5.

⁶³ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Reglamento de las Plazas de Capellanes de honor y otros ministros de Capilla... conforme a su Real resolución de 10 de agosto de 1756, aprobado el 16 de noviembre de 1756. El resto de los cargos, incluidos los músicos, parece que es análogo al establecido en la planta de 1749.

⁶⁴ AGP, *Sección Histórica*, Caja 54. Lista de todos los individuos de la Real Capilla que hacen algunas servidumbres al rey... 1802.

⁶⁵ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1119. Manifiesto compendiado del estado actual de la Real Capilla de Palacio... 20 de junio de 1809

⁶⁶ AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1133. Reglamento de la Real Capilla, 1820.

⁶⁷ En 1820 no se indica sueldo, sí sólo que percibirá 300.000 reales, cantidad que el Pontífice concedió el 6 de abril de 1754 al capellán mayor de rentas eclesiásticas.

⁶⁸ El monarca puede nombrar sumilleres supernumerarios según su voluntad. Por privilegio del Pontífice puede asignar seis sumilleres «de la clase que gustare a su servidumbre y por esta consideración hacer que disfruten todos los emolumentos de sus prebendas como si las residiesen personalmente».

⁶⁹ Había seis plazas supernumerarias sin gajes que en 1802 se encuentran suprimidas.

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Juez	1	8.800	1	18.000 ⁷⁰	1	27.000	1	27.000	1	19.000 ⁷¹
Cura de Palacio	1	16.500 ⁷²	1	24.000	1	[24.000]	1	24.000	1	16.000
Tenientes de Cura de palacio	1	3.300	1	[3.300]			1	—	2	12.000 10.000
Doctorales			2	8.000	2	8.000	2	8.000		
Penitenciarios	1	3.300	2	8.000	2	8.000	2	8.000		
Fiscal	1	4.400	1	5.500 ⁷³	1 ⁷⁴	8.250	1	8.250	1	5.000
Primer Maestro Ceremonias	1	8.800 ⁷⁵	1	8.800	1	8.800	1	8.800	1	5.000
Segundo Maestro Ceremonias	1	5.500	1	[5.500]	1	3.300	1	3.300	1	2.000
Benemeritis			5	6.000	6	6.000	6	6.000		
Sacristán Primero o de gastos	1	5.500 ⁷⁶	1	[5.500]	1	5.500	1	5.500		

⁷⁰ En el Documento de 1757 figura al margen una anotación sin fecha en la que se dice que el sueldo del juez de la capilla se aumenta con 9.000 reales y el del fiscal con 2.750 reales por tener agregado a sus funciones el Vicariato General de los Reales Ejércitos. Por el mismo motivo se aumentan los gajes del Notario mayor en 1750 reales, el del oficial mayor en 1.100 reales y el del alguacil en 550 reales.

⁷¹ 16.000 de sueldo y 3.000 para casa.

⁷² Con habitación en palacio en la planta de 1749. En una planta de 22 de noviembre de 1753 (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132) se dice, al margen, que en 5 de marzo de 1750 se le dotó con 24.000 reales al año.

⁷³ Ver nota 13.

⁷⁴ Del tribunal de la Capilla en 1802.

⁷⁵ En la planta de 22 de noviembre de 1753 se indica al margen que goza el sueldo que tenía en 1748, a saber, 9.800 reales al año.

⁷⁶ Tiene incluido el empleo de teniente de cura según se indica en la planta de 22 de noviembre de 1753 (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Sacristanes	4	4.400 ⁷⁷ 4.400 4.400 2.200	4	[4.400 4.400 4.400 2.200]	3	4.400	3	4.400	5 ⁷⁸	10.000 8.000 8.000 8.000 6.000
Sacristanes de la parroquial					3	3.285	2	4.400 3.300		
Confesores de familia					3	6.600 5.500 4.400	6	5.500		
Ayuda de Oratorio Reyes	2	6.000 ⁷⁹	2	[6.000]	2	6.270	5	6.000	S/n	10.000
Ayuda de Oratorio de Damas	1	4.400	1	4.400	S/n	10.000				
Teniente de Limosnero Mayor	1	2.200	1	[2.200]	1	2.200	1	2.200	1	3.300
Secretario Capilla	1	5.500 ⁸⁰	1	[5.500]	1	5.500	1	5.500 ⁸¹	1	10.000
Oficial de la secretaría	1	2.750	1	[2.750]	1	2.750	3 ⁸²	2.750 5.500 3.300	1	5.000

⁷⁷ Uno de los sacristanes percibe el sueldo que tenían con anterioridad a 1749, concretamente 5.089 reales, según se indica en la planta de 22 de noviembre de 1753 (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

⁷⁸ Habrá además dos sacristanes supernumerarios con 4.000 reales cada uno.

⁷⁹ El ayuda de oratorio del rey sigue cobrando lo mismo que en 1748: 7.370 reales (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132). Planta de 22 de noviembre de 1753).

⁸⁰ El mismo salario que en 1748: 12.441 reales (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132). Planta de 22 de noviembre de 1753).

⁸¹ Recibe además 11.000 reales por la secretaría del vicariato.

⁸² Uno por la secretaría de la Capilla y dos para la del vicariato. El salario de estos últimos es de 5.500 y 3.300 reales al año, pero tienen un suplemento de 14.000 reales a repartir entre sí procedentes de la mitra de Tarragona.

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Porteros de la secretaría									1	—
Capellanes de Altar	9	8.000	9 ⁸³	8.000	9	8.000	9	8.000	9	12.000
		8.000		8.000		8.000		8.000		8.000
		8.000		8.000		8.000		8.000		8.000
		7.000		7.000		7.000		7.000		7.000
		7.000		7.000		7.000		7.000		7.000
		7.000		7.000		7.000		7.000		7.000
		6.000		6.000		6.000		6.000		6.000
Sochantres			2	8.800	2	8.800	2	8.800	2	12.000
Tenientes de Sochantres					2	6.000	2	6.000		
Salmistas			6 ⁸⁴	5.500	6	5.500	6	5.500	6	10.000
Maestro de capilla	1	18.000	1	[18.000]	1	18.000	1	18.000	1	20.000
Vice maestro de capilla					1	7.400	1	9.000		
Tiples			5 ⁸⁵	15.000	4	18.000	4	18.000	3	18.000
		12.000		12.000		16.000		16.000		16.000
		9.000		9.000		12.000		12.000		12.000
		9.000		9.000		12.000		12.000		12.000
		9.000		9.000]						

⁸³ En la planta de 10 de agosto de 1756 se habían asignado a dichas plazas las cantidades siguientes: 9.500 reales para tres plazas, 8.500 reales para otras tres y 7.500 reales para otras tres más, pero meses después quedan recortados sus haberes en 1.500 reales por Resolución del monarca de 12 de febrero de 1757, en que se crean seis plazas de salmistas, con una retribución de 5.500 reales cada una, con el encargo de relevar a los capellanes de altar y coro.

⁸⁴ Ver nota anterior.

⁸⁵ En 1753 sólo estaban cubiertas tres plazas de las cinco dotadas en 1749; dos con 15.000 reales y una con 9.000 reales (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Contraltos	4 ⁸⁶	15.000	4	[15.000	4	15.000	4	15.000	3	16.000
		12.000		12.000		12.000		15.000		15.000
		9.000		9.000		12.000		12.000		14.000
		9.000		9.000]		12.000		12.000		14.000
Tenores	4	15.000	4	[15.000	4	15.000	4	15.000	3	16.000
		14.000		14.000		14.000		14.000		15.000
		12.000		12.000		10.000		10.000		14.000
		12.000		12.000]		10.000		10.000		14.000
Bajos	3 ⁸⁷	15.000	4	[15.000]	2	15.000	2	15.000	3	16.000
		10.000		10.000		12.000		12.000		15.000
		8.000		8.000]						
Organistas	3 ⁸⁸	16.000	3	[16.000	4	16.000	4 ⁸⁹	16.000	3	18.000
		12.000		12.000		12.000		12.000		16.000
		6.000		6.000]		9.000		10.000		14.000
						6.000		6.000		
Bajones	3	8.000	3	[8.000	3	9.000	3	9.000	2	11.000
		6.000		6.000		8.000		8.000		10.000
		5.500		5.000]		7.000		7.000		
Fagotes			2		2	7.000	2	7.000	2	10.000
										9.000

⁸⁶ Se crearon cuatro en 1749 pero en 1753 sólo se habían cubierto dos, una con el sueldo anterior de 16.780 reales y la otra con sueldo de 9.000 reales(AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

⁸⁷ Aunque se crearon cuatro plazas en 1749 sólo estaba cubierta una en 1753 con 11.000 reales, el salario que percibía su titular con anterioridad a 1749(AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

⁸⁸ En 1753, una de las plazas se mantiene con el sueldo antiguo a la reforma de 1749, es decir, con 17.270 reales, a los que se incrementan 6.000 reales por Resolución del monarca de 5 de junio de 1751 (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

⁸⁹ Hay además dos supernumerarios sin gajes.

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Violoncelos	3 ⁹⁰	12.000	3	[12.000	4	12.000	3	12.000	2	14.000
		9.000		9.000		10.000		10.000		12.000
		6.000		6.000]		8.000		8.000		8.000
Contrabajos	3	9.000	3	[9.000	2	10.000	2 ⁹¹	10.000	2	12.000
		7.000		7.000		8.000		8.000		10.000
		5.500		5.500]						
Violines	12 ⁹²	12.000	12	[12.000	12	12.000	12	12.000	10	14.000
		12.000		12.000		12.000		12.000		14.000
		10.000		10.000		10.000		10.000		13.000
		10.000		10.000		10.000		10.000		13.000
		8.000		8.000		9.000		9.000		12.000
		8.000		8.000		9.000		9.000		12.000
		7.000		7.000		8.000		8.000		11.000
		7.000		7.000		8.000		8.000		11.000
		6.000		6.000		7.500		7.500		10.000
		6.000		6.000		7.500		7.500		10.000
	6.000		6.000		7.000		7.000		7.000	
	6.000		6.000]		7.000		7.000		7.000	

⁹⁰ A pesar de la reforma de 1749, en 1753 una plaza está dotada con 30.887 reales, otra con 10.670 reales, y una tercera con 9.000 reales (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

⁹¹ Hay también un supernumerario sin gajes.

⁹² Los sueldos que se abonan en 1753 son muy distintos de los establecidos en la planta de 1749, ya que la mayoría de los músicos violines percibe sus haberes antiguos: 13.029 reales, 15.000 reales, 18.199 reales, 21.000 reales, y a algunos incluso se les aumentó, como a Pablo Facó, que percibía 12.270 reales y desde el 26 de enero de 1752 cobra 13.799 reales. El resto se ajusta a los salarios de la nueva planta: dos con 8.000 reales, uno con 7.000 reales y cuatro con 6.000 reales (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Violas	4 ⁹³	6.000	4	[6.000 3.000 3.000 3.000]	3	7.500	4	7.500	2	9.000
Oboes	4 ⁹⁴	11.000	4	[11.000 9.000 7.000 7.000]	4	12.000	4 ⁹⁵	12.000	2	14.000
Flautas										
Clarines	2	10.000	2	[10.000 8.000]	2	10.000	2	10.000	2	12.000
Trompas	2	8.000	2	[8.000 6.000]	2	9.000	2	10.000	2	12.000
Clarinetes										
Puntador y Archivero	1	4.500	1	[4.500]	1	7.700	1	7.700	1	9.000
Furrieres	3	4.400	3	[4.400]	4	4.400	4 ⁹⁷	4.400	3	7.000

⁹³ En la planta de 1753 figuran cuatro violas con 5.500 reales sin explicarse la razón de estos salarios cuando estaba estipulado en la planta de 1749 que fueran retribuidos con 3.000 reales (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

⁹⁴ En la planta de 1749 se dice que también tocarán la flauta.

⁹⁵ Hay asimismo dos supernumerarios sin gajes.

⁹⁶ Una es supernumeraria y con gajes.

⁹⁷ En 1809 dos plazas de furriel estaban vacantes.

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Barrenderos [y entonador]	1	2.200	1	[2.200]	2	2.200	2	2.450	2	4.000
Compositor de letras sagradas	1	2.200	1	[2.200]				2.200		
Copiantes de Música	2	3.000	2	[3.000]	2	4.400	2	4.400	2	5.000
Organero	1	2.200	1	[2.200]	1	3.300	2	6.600	1	5.000
						3.500				
Ostero	1	730	1	[730]	1	1.800	1	1.800	1	3.000 ⁹⁸
Rector del Colegio	1	—	1	—	1	—	1	—	1	5.000 ⁹⁹
Vicerrector					1	3.000	1	3.000	1	8.800 ¹⁰⁰
Maestro de gramática latina	1	2.200	1	[2.200]	1	2.200	1	2.200	—	—
Maestro de melodía	1	4.400	1	[4.400]	1	—	1	4.400	—	—
Maestro rudimentos de música	¹⁰¹	4.400	1	[4.400]	1	4.400	1	4.400	1	8.800
Predicadores	12	1.764	12	2.500	12	2.500	12	1.500 ¹⁰²	12	3.000
Notario Mayor	1	550	¹⁰³	3.500	1	8.500	1	8.500	1	4.400

⁹⁸ Este cargo queda suspendido en adelante, encargándose de la provisión de las sagradas formas el sacristán de gastos, quien presentará cuenta mensual de su gestión al receptor.

⁹⁹ El rector será el maestro de música, que será también el de estilo, por lo que recibirá 5.000 reales y habitación en el Colegio.

¹⁰⁰ Vicerrector y maestro de gramática. Por los dos empleos cobrará 8.800 reales.

¹⁰¹ Actuará también como ayudante del rector del Colegio. En la planta de 1753 se dice que ejerce las funciones de puntador, percibiendo por ambos empleos antes de la reforma de 1749 la suma de 6.600 reales y que por Real orden de 9 de septiembre de 1752 el monarca le concedió un aumento de 2.200 reales, por lo que cobra en conjunto 8.800 reales al año (AGP, *Sección Administrativa*, leg. 1132).

¹⁰² Quizás se trate de un error de escritura.

¹⁰³ Ver nota 13.

Cargos	1749		1757		1802		1809		1820	
	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo	N.º	Sueldo
Notario de Diligencias			1	6.400	1	6.400	1	6.400	1	3.300
Oficiales tribunal capilla			1	2.200	2	5.400	2	5.400		4.400
Archivero tribunal			1	3.000	1	3.000	1	6.600		
Oficial del Archivo							1	4.000		
Porteros			1	2.200	2 ¹⁰⁴	3.300		3.300		2.200
Custodio de las alhajas							1	4.320		
Alguacil y alcaide	1	330	1 ¹⁰⁵	1.100	1	3.300	1	3.300	1	3.300
TOTAL	152	774.128 ¹⁰⁷	173	1.030.400	178	1.470.570	199	1.752.925	146	1.940.900 ¹⁰⁸

¹⁰⁴ Uno es del tribunal de la Capilla con sueldo de 3.300 reales.

¹⁰⁵ Ver nota 13.

¹⁰⁶ El alguacil actuará de portero en el tribunal de la Real Capilla en 1820.

¹⁰⁷ En este total no van incluidas, porque no se indica en el documento consultado, las cantidades que los capellanes de honor percibían en concepto de distribuciones.

¹⁰⁸ No se han sumado dos empleos dotados con 10.000 reales porque en la Relación se indica que no tienen número fijo y, por tanto, hemos preferido omitirlos en el total, aunque sí figure el sueldo en su respectivo lugar.